

**Municipalidad de General San Martín**  
2022

**Decreto**

**Número:**

**Referencia:** MORATORIA TASAS Y DERECHOS MUNICIPALES 2022

---

EX-2022-00047987-MUNISMA-SSIM#SEH

**VISTO** la Ordenanza Fiscal N°12.639/21 y la Ordenanza Impositiva N° 12.640/21 sus modificatorias y concordantes de años anteriores y;

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 75° de la Ordenanza Fiscal N° 12.639/21 y concordantes de años anteriores, faculta al Departamento Ejecutivo a: “(...) *disponer por sí o a través de la Secretaria de Economía y Hacienda – hoy Secretaría de Economía y Coordinación y Gestión-, por el plazo que considere conveniente, con carácter general, sectorial o para determinados grupos o categorías de contribuyentes, regímenes de regularización de deudas fiscales, que podrán contemplar, entre otros beneficios: 1) La posibilidad de pago en cuotas, con o sin interés de financiación, dependiendo de las distintas modalidades de pago que fueran establecidas. - 2) La eximición parcial de recargos, incluidos los correspondientes a derechos de construcción, intereses y multas y demás accesorios. 3) El otorgamiento de bonificaciones adicionales, respecto de recargos, incluidos los correspondientes a derechos de construcción, multas e intereses, según las distintas modalidades y condiciones de cancelación de la deuda regularizada. - 4) La aceptación de acogimientos parciales, con o sin allanamiento por parte del contribuyente y/o responsable (...)*”;

Que la Ley N° 27.541 estableció la emergencia pública sanitaria en virtud de que la Organización Mundial de la Salud declaró una pandemia con relación al Coronavirus COVID-19;

Que, en dicho contexto, se dictó el Decreto Provincial N° 132/2020, mediante el cual se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Qué asimismo, el Municipio de General San Martín dictó el Decreto Municipal N° 239/2020, mediante el cual estableció la emergencia sanitaria en el ámbito del partido de General San Martín adhiriendo de este modo al Decreto Provincial N° 132/2020;

Que por Decreto Nacional N° 297/2020 se dispuso, hasta el 31 de marzo de 2020, el aislamiento social, preventivo y obligatorio, siendo prorrogado este mismo por los Decretos Nacionales N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, 641/2020 y N° 677/2020;

Que esta medida adoptada limita la circulación de personas y el desarrollo de actividades económicas a los fines de ralentizar la expansión del nuevo coronavirus, produciendo en consecuencia un impacto económico negativo y no deseado sobre empresas y familias;

Que la medida de aislamiento se modificó a través del decreto DECNU-2020-956-APN-PTE mediante el cual se implementó el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio;

Que no se puede procurar solo la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública como consecuencia de la emergencia sanitaria, sino que además se debe coordinar esfuerzos para morigerar el impacto que tuvieron las medidas sanitarias sobre los procesos productivos, la actividad económica y el empleo, el cual significó un claro problema de índole social;

Que el artículo 75° previamente citado contempla, a los fines de posibilitar que los contribuyentes y responsables la regularización de su situación impositiva, la utilización de diversas modalidades para el pago de los distintos tributos municipales, ya sea mediante el pago al contado o en cuotas, previendo también la eximición, total o parcial, de los recargos, multas e intereses, así como el otorgamiento de bonificaciones adicionales, según la modalidad y condiciones de cancelación de la deuda regularizada, sin que en ningún caso la aplicación de estos descuentos o bonificaciones puedan implicar una quita del importe del capital adeudado;

Que en esta oportunidad se considera conveniente disponer un régimen de regularización destinado a contribuyentes morosos respecto de los tributos del Partido de General San Martín;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Fiscal N°12.639/21, sus modificatorias y concordantes de años anteriores;

### **POR ELLO,**

Que por lo expuesto, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE GENERAL SAN MARTIN**, en uso de las atribuciones que le son propias;

## **D E C R E T A**

### **Capítulo I: Características Generales**

#### Alcance y Vigencia del Régimen

**ARTÍCULO 1°.** Establecer un régimen de regularización de deudas para los contribuyentes y responsables morosos por los tributos municipales provenientes de la **Tasa por Inspección por Seguridad e Higiene** (Capítulo IV), del **Derecho de Publicidad y Propaganda** (Capítulo V), del **Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos** (Capítulo IX), del **Derecho a los Espectáculos Públicos Deportivos Recreativos y de Esparcimiento** (Capítulo X), de la **Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene** (Capítulo II), de los **Derechos de Oficina** (Capítulo VII), de la **Tasa de Habilitación y Otros Permisos Vinculados a Comercios e Industrias** (Capítulo III), de la tasa aplicable al **Régimen Simplificado de Tributos Municipales para Pequeños Contribuyentes de Tributos Municipales** (Monotasa, Capítulo XXIII), de la **Tasa por Aseo, Limpieza y Servicios Municipales Indirectos** (Capítulo I), del **Derecho de Registro de Vehículos Automotores y Motovehículos** (Capítulo XI), y de las **Multas por Determinación de Oficio** (art. 89°, 91° y 92° Capítulo X), todas ellas vencidas al 31 de diciembre del 2021 inclusive, más sus anticipos, accesorios, multas por pago fuera de término y demás sanciones firmes relacionadas con dichas obligaciones.

### Requisitos

**ARTÍCULO 2°.** Se establece como requisito para la formalización del acogimiento que los sujetos mencionados en el artículo precedente:

- a. Hayan presentado, en caso de corresponder, la totalidad de las declaraciones juradas mensuales y/o anuales de los anticipos a incluir en el plan, así como también las correspondientes declaraciones juradas del período fiscal 2022, salvo de tratarse de deudas originadas de un procedimiento determinativo y sumarial.
- b. No posean deuda vencida correspondiente al período fiscal 2022.
- c. Hayan adherido al Domicilio Fiscal Electrónico, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 16° de la Ordenanza Fiscal vigente, sus modificatorias y concordantes de años anteriores. El presente requisito podrá ser dispensado a criterio de la Autoridad de Aplicación cuando lo considere necesario.
- d. No contar con más de dos (2) planes de pagos vigentes al momento de acogerse al presente plan. El presente requisito tendrá como excepción aquellos casos en los que la deuda a adherir provenga de una Determinación de Oficio dispuesta en el artículo 48° y siguientes de la Ordenanza Fiscal vigente, siempre que la Notificación de Diferencias haya sido notificada al contribuyente con posterioridad a la fecha del régimen previamente adherido.
- e. Los periodos a incluir en el plan de pagos no provengan de un plan de pagos que haya sido refinanciados con anterioridad,

En caso de regularización de deudas provenientes de la Tasa por Inspección por Seguridad e Higiene (Capítulo IV), del Derecho de Publicidad y Propaganda (Capítulo V), del Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos (Capítulo IX), del Derecho a los Espectáculos Públicos Deportivos Recreativos y de Esparcimiento (Capítulo X), de la Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene (Capítulo II), de la Tasa de Habilitación y Otros Permisos Vinculados a Comercios e Industrias (Capítulo III), de la tasa aplicable al Régimen Simplificado de Tributos Municipales para Pequeños Contribuyentes de Tributos Municipales (Monotasa, Capítulo XXIII), será requisito adherirse al débito automático como forma de pago de las cuotas del plan.

### Sujetos Excluidos

**ARTÍCULO 3°:** Quedan excluidos del presente régimen los sujetos que realicen las siguientes actividades:

- a. Bancos y Compañías Financieras,
- b. Cajas de crédito y/o valores,

- c. Entidades no Financieras emisoras de tarjetas de crédito,
- d. Compañías de seguros y agentes institorios,
- e. Hipermercados y supermercados minoristas o mayoristas que desarrollen su actividad en establecimientos con una superficie de más de mil ochocientos metros cuadrados (1.800 m2),
- f. Bingos y salas de juegos eléctricos,
- g. Empresas de telefonía celular y Empresas de servicios públicos;

### Formalización del Régimen

**ARTÍCULO 4°.** Los interesados en formalizar el acogimiento a los beneficios del régimen respecto de sus deudas, previsto en la presente Decreto deberán optar por alguna de las siguientes modalidades:

1. Modalidad presencial: El contribuyente podrá optar por la formalización del acogimiento mediante la presente modalidad, cuando los períodos a incorporar en el Régimen no incluyan la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, ni la tasa del Régimen Simplificado de Tributos Municipales para Pequeños Contribuyentes (MONOTASA). Al optar por la presente modalidad, el contribuyente o representante deberá presentarse ante las oficinas de la Autoridad de Aplicación habilitadas a tal fin junto con la documentación correspondiente y solicitar, completar y presentar los formularios pertinentes. Los formularios de acogimiento deberán contener la firma del contribuyente o representante certificada por un agente de la Autoridad de Aplicación, Escribano Público, Jefes del Registro Civil o Jueces de Paz.
2. Modalidad WEB: En caso de que el sistema permita la realización del plan de pago WEB, podrá confeccionar el mismo a través de la página del municipio, [www.sanmartin.gov.ar](http://www.sanmartin.gov.ar), debiendo validar la identidad con la Plataforma de Autenticar regulada mediante Decreto Nacional N° 1265/2016, N°216/2018, N°1759/72 y normas complementarias, o bien, mediante otro sistema de autenticación que disponga el municipio. En caso de optar por esta modalidad, la falta de pago del anticipo a su vencimiento, producirá de pleno derecho la invalidez del acogimiento al plan de pagos realizado.

Cualquiera de las modalidades de formalización de acogimiento establecidas en este artículo se entenderá efectuada con el alcance previsto en el artículo 6° del presente Decreto.

### Solicitud de Parte

**ARTÍCULO 5°.** En el caso de adherir a un plan de pagos en cuotas, se otorgará a pedido de parte interesada en la forma y condiciones establecidas por la Autoridad de Aplicación y se formulará bajo responsabilidad del peticionante, sin perjuicio de la facultad de la Autoridad de Aplicación de verificar con posterioridad las condiciones de procedencia del régimen.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, queda facultada la Autoridad de Aplicación a optar por la modalidad de Régimen que estime más conveniente según las circunstancias del caso.

En todos los casos, el peticionante deberá declarar en qué carácter se presenta a solicitar el acogimiento al régimen de regularización.

De tratarse de representantes, deberá acompañarse, además, copia del instrumento que acredite la representación invocada.

En aquellos casos en que se opte por la regularización de pago al contado, el contribuyente o quien éste autorice a los efectos de la tramitación del pago, podrá obtener la Boleta de Pago ya sea en la oficina correspondiente de la

Municipalidad de Gral. San Martín, mediante el envío de la misma por correo u otra modalidad de comunicación, o bien desde el sitio web del Municipio. La obtención de la Boleta de Pago al contado no requiere formalidades ni prueba alguna de la personería o representación invocada, salvo que la Autoridad de Aplicación disponga lo contrario.

### Carácter del Régimen

**ARTÍCULO 6°:** La adhesión al Régimen de Regularización por parte de los contribuyentes importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, operando como causal interruptiva del curso de la prescripción de las acciones fiscales para obtener su cobro. Asimismo, el acogimiento al plan, en todos los casos implica el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en que se encuentre, y la renuncia a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieren corresponder, con relación a los importes incluidos en la regularización.

Se producirá, asimismo, la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación para determinar y exigir el pago del gravamen de que se trate, con relación a todo el ejercicio fiscal al cual correspondan los importes regularizados.

El firmante del formulario del Régimen de Regularización deberá acreditar su carácter de legitimado a tales fines, asumiendo la deuda y comprometiendo de corresponder a su poderdante o representado al pago de la misma en las condiciones requeridas. A dicho efecto, resultarán válidas y vinculantes las notificaciones efectuadas en el domicilio consignado en dicho formulario.

### Deudas en Proceso de Fiscalización, de Determinación o de Discusión Administrativa. Allanamiento

**ARTÍCULO 7°:** Cuando se trate de deudas sometidas a un proceso de fiscalización, de determinación de oficio, o en discusión administrativa, aun las que se encuentren firmes y hasta el inicio de las acciones judiciales respectivas, correspondientes a los tributos, sus anticipos, accesorios y cualquier sanción por infracciones relacionadas con los conceptos indicados, el contribuyente deberá, previamente al acogimiento, presentar copia de los formularios de fiscalización y ajuste impositivo y, de existir, copia de la Disposición de Inicio del Procedimiento Determinativo Sumarial o Disposición Determinativa y Sancionatoria.

En el caso de regularizarse las multas y demás sanciones previstas en los artículos 89°, 91° y 92° de la ordenanza fiscal vigente, sus modificatorias o concordantes de años anteriores, que se encuentren en proceso de determinación de oficio (siempre y cuando las mismas sean regularizadas antes de que se les corra la vista del artículo 55° de la Ordenanza Fiscal mencionada, cuando sean regularizadas dentro del plazo para contestar la vista del artículo 55° o para interponer los recursos del artículo 62° del mencionado cuerpo normativo), aquellas sanciones por falta de presentación de las Declaraciones Juradas, o aquellas sanciones dispuestas en el artículo 98° del citado cuerpo normativo, obtendrán la misma quita de interés y posibilidad de financiamiento, en la instancia en que se encuentren, que las tasa y/o derechos mencionados en el artículo 1° de la presente, sin que esto implique una quita del capital.

**ARTÍCULO 8°.** La regularización de las deudas establecidas en esta oportunidad, implicará el allanamiento total a los conceptos y montos liquidados o determinados y a las sanciones correspondientes que se regularizan, aplicándose los beneficios que se detallan en el presente decreto. Al momento de la formalización del acogimiento, se deberá consignar, específicamente de corresponder, el importe de la multa pertinente.

### **Capítulo II: Primera Etapa**

**ARTICULO 9°.** Aquellos contribuyentes que se acojan al presente plan de pagos desde el 15 de marzo de 2022 hasta el 30 de junio de 2022 inclusive, gozarán de las quitas y posibilidades de financiamiento establecidos en los artículos 10 y 11.

#### Deuda en Instancia Prejudicial

**ARTICULO 10°.** El Régimen de regularización de aquellas deudas correspondientes a las tasas y derechos contemplados en el artículo 1°, **que no se encuentren en proceso de ejecución judicial**, y sean adheridos de acuerdo a lo establecido por el artículo 9°, podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades, sin que ninguna de ellas implique una quita del importe del capital adeudado:

1.- Al contado: Con una bonificación adicional del cien por ciento (100%) de las multas por pago fuera de término, recargos y/o intereses por el efectivo pago de la deuda dentro de los 5 (cinco) días de practicarse la liquidación.

2. -En cuotas:

2.1. En hasta 6 cuotas: Con una bonificación adicional del setenta y cinco por ciento (75%) de las multas por pago fuera de término, recargos y/o intereses. El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del cinco por ciento (5%) y el saldo en hasta seis (6) cuotas con un interés mensual sobre saldo del uno por ciento (1%).

2.2. En hasta 24 cuotas: Con una bonificación adicional del cincuenta por ciento (50%) de las multas por pago fuera de término, recargos y/o intereses. El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del cinco por ciento (5%) y el saldo en hasta veinticuatro (24) cuotas con un interés mensual sobre saldo del uno coma cinco por ciento (1,5%);

2.3. En hasta 48 cuotas: Con una bonificación adicional del cincuenta por ciento (50%) de las multas por pago fuera de término, recargos y/o intereses. El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del diez por ciento (10%) y el saldo en hasta cuarenta y ocho (48) cuotas con un interés mensual sobre saldo del dos por ciento (2 %);

2.4. En hasta 72 cuotas: Con una bonificación adicional del cincuenta por ciento (50%) de las multas por pago fuera de término, recargos y/o intereses. El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del diez por ciento (10%) y el saldo en hasta setenta y dos (72) cuotas con un interés mensual sobre saldo del dos coma cinco por ciento (2.5%);

#### Deuda en Instancia Judicial

**ARTICULO 11°.** El Régimen de regularización de aquellas deudas correspondientes a las tasas y derechos contemplados en el artículo 1°, **que se encuentren en proceso de ejecución judicial**, y sean adheridos de acuerdo a lo establecido por el artículo 9°, podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades, sin que ninguna de ellas implique una quita del importe del capital adeudado:

1.- Al contado: Con una bonificación adicional del setenta y cinco por ciento (75%) de las multas por pago fuera de término, recargos y/o intereses por el efectivo pago de la deuda dentro de los 5 (cinco) días de practicarse la liquidación.

2. -En cuotas:

2.1. En hasta 3 cuotas: Con una bonificación adicional del treinta y ocho por ciento (38%) de las multas por pago fuera de término, recargos y/o intereses. El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del diez por

ciento (10%) y el saldo en hasta tres (3) cuotas con un interés mensual sobre saldo del uno por ciento (1%);

2.2. En hasta 12 cuotas: Con una bonificación adicional del veinticinco por ciento (25%) de las multas por pago fuera de término, recargos y/o intereses. El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del diez por ciento (10%) y el saldo en hasta doce (12) cuotas con un interés mensual sobre saldo del uno coma cinco por ciento (1,5%);

2.3. En hasta 24 cuotas: Con una bonificación adicional del veinticinco por ciento (25%) de las multas por pago fuera de término, recargos y/o intereses. El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del veinte por ciento (20%) y el saldo en hasta veinticuatro (24) cuotas con un interés mensual sobre saldo del dos por ciento (2%);

2.4. En hasta 36 cuotas: Con una bonificación adicional del veinticinco por ciento (25%) de las multas por pago fuera de término, recargos y/o intereses. El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del veinte por ciento (20%) y el saldo en hasta treinta y seis (36) cuotas con un interés mensual sobre saldo del dos coma cinco por ciento (2,5%);

### **Capítulo III: Segunda Etapa**

**ARTICULO 12°.** Aquellos contribuyentes que se acojan al presente plan de pagos desde el 01 de julio de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022 inclusive, gozarán de las quitas y posibilidades de financiamiento establecidos en los artículos 13 y 14.

#### Deuda en Instancia Prejudicial

**ARTICULO 13°.** El Régimen de regularización de aquellas deudas correspondientes a las tasas y derechos contemplados en el artículo 1°, **que no se encuentren en proceso de ejecución judicial**, y seas adherido conforme lo establecido por el artículo 12°, podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades, sin que ninguna de ellas implique una quita del importe del capital adeudado:

1.- Al contado: Con una bonificación adicional del setenta y cinco por ciento (75%) de las multas por pago fuera de término, recargos y/o intereses por el efectivo pago de la deuda dentro de los 5 (cinco) días de practicarse la liquidación.

2. -En cuotas:

2.1. En hasta 6 cuotas: Con una bonificación adicional del setenta y cinco por ciento (75%) de las multas por pago fuera de término, recargos y/o intereses. El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del cinco por ciento (5%) y el saldo en hasta seis (6) cuotas con un interés mensual sobre saldo del uno coma cinco por ciento (1.5%).

2.2. En hasta 24 cuotas: Con una bonificación adicional del cincuenta por ciento (50%) de las multas por pago fuera de término, recargos y/o intereses. El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del cinco por ciento (5%) y el saldo en hasta veinticuatro (24) cuotas con un interés mensual sobre saldo del dos por ciento (2%);

2.3. En hasta 48 cuotas: Con una bonificación adicional del cincuenta por ciento (50%) de las multas por pago fuera de término, recargos y/o intereses. El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del diez por ciento (10%) y el saldo en hasta cuarenta y ocho (48) cuotas con un interés mensual sobre saldo del dos coma cinco por ciento (2,5%);

2.4. En hasta 60 cuotas: Con una bonificación adicional del cincuenta por ciento (50%) de las multas por pago fuera de término, recargos y/o intereses. El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del diez por ciento (10%) y el saldo en hasta sesenta (60) cuotas con un interés mensual sobre saldo del tres por ciento (3%);

#### Deuda en Instancia Judicial

**ARTICULO 14°.** El Régimen de regularización de aquellas deudas correspondientes a las tasas y derechos contemplados en el artículo 1°, **que se encuentren en proceso de ejecución judicial**, y sean adheridos conforme lo establecido por el artículo 12°, podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades, sin que ninguna de ellas implique una quita del importe del capital adeudado:

1.- Al contado: Con una bonificación adicional del setenta y cinco por ciento (75%) de las multas por pago fuera de término, recargos y/o intereses por el efectivo pago de la deuda dentro de los 5 (cinco) días de practicarse la liquidación.

2. -En cuotas:

2.1. En hasta 3 cuotas: Con una bonificación adicional del treinta y ocho por ciento (38%) de las multas por pago fuera de término, recargos y/o intereses. El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del diez por ciento (10%) y el saldo en hasta tres (3) cuotas con un interés mensual sobre saldo del uno como cinco por ciento (1,5%);

2.2. En hasta 12 cuotas: Con una bonificación adicional del veinticinco por ciento (25%) de las multas por pago fuera de término, recargos y/o intereses. El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del diez por ciento (10%) y el saldo en hasta doce (12) cuotas con un interés mensual sobre saldo del dos por ciento (2%);

2.3. En hasta 24 cuotas: Con una bonificación adicional del veinticinco por ciento (25%) de las multas por pago fuera de término, recargos y/o intereses. El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del veinte por ciento (20%) y el saldo en hasta veinticuatro (24) cuotas con un interés mensual sobre saldo del dos coma cinco por ciento (2,5%);

2.4. En hasta 30 cuotas: Con una bonificación adicional del veinticinco por ciento (25%) de las multas por pago fuera de término, recargos y/o intereses. El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del veinte por ciento (20%) y el saldo en hasta treinta (30) cuotas con un interés mensual sobre saldo del tres por ciento (3%);

#### **Capítulo IV: Tercera Etapa**

**ARTICULO 15°.** Aquellos contribuyentes que se acojan al presente plan de pagos desde el 01 de octubre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, gozarán de las quitas y posibilidades de financiamiento establecidos en los artículos 16 y 17.

#### Deuda en Instancia Prejudicial

**ARTICULO 16°.** El Régimen de regularización de aquellas deudas correspondientes a las tasas y derechos contemplados en el artículo 1°, **que no se encuentren en proceso de ejecución judicial**, y seas adherido conforme lo establecido por el artículo 15°, podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades, sin que ninguna de ellas implique una quita del importe del capital adeudado:

1.- Al contado: Con una bonificación adicional del cincuenta por ciento (50%) de las multas por pago fuera de

término, recargos y/o intereses por el efectivo pago de la deuda dentro de los 5 (cinco) días de practicarse la liquidación.

2. -En cuotas:

2.1. En hasta 6 cuotas: Con una bonificación adicional del cincuenta por ciento (50%) de las multas por pago fuera de término, recargos y/o intereses. El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del diez por ciento (10%) y el saldo en hasta seis (6) cuotas con un interés mensual sobre saldo del dos por ciento (2%).

2.2. En hasta 24 cuotas: Con una bonificación adicional del veinticinco por ciento (25%) de las multas por pago fuera de término, recargos y/o intereses. El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del diez por ciento (10%) y el saldo en hasta veinticuatro (24) cuotas con un interés mensual sobre saldo del dos coma cinco por ciento (2,5%);

2.3. En hasta 48 cuotas: Con una bonificación adicional del veinticinco por ciento (25%) de las multas por pago fuera de término, recargos y/o intereses. El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del quince por ciento (15%) y el saldo en hasta cuarenta y ocho (48) cuotas con un interés mensual sobre saldo del tres por ciento (3%);

2.4. En hasta 60 cuotas: Con una bonificación adicional del veinticinco por ciento (25%) de las multas por pago fuera de término, recargos y/o intereses. El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del quince por ciento (15%) y el saldo en hasta sesenta (60) cuotas con un interés mensual sobre saldo del tres coma cinco por ciento (3,5%);

Deuda en Instancia Judicial

**ARTICULO 17°.** El Régimen de regularización de aquellas deudas correspondientes a las tasas y derechos contemplados en el artículo 1°, **que se encuentren en proceso de ejecución judicial**, y sean adheridos conforme lo establecido por el artículo 15°, podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades, sin que ninguna de ellas implique una quita del importe del capital adeudado:

1.- Al contado: Con una bonificación adicional del cincuenta por ciento (50%) de las multas por pago fuera de término, recargos y/o intereses por el efectivo pago de la deuda dentro de los 5 (cinco) días de practicarse la liquidación.

2. -En cuotas:

2.1. En hasta 3 cuotas: Con una bonificación adicional del veinticinco por ciento (25%) de las multas por pago fuera de término, recargos y/o intereses. El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del veinte por ciento (20%) y el saldo en hasta tres (3) cuotas con un interés mensual sobre saldo del dos por ciento (2%);

2.2. En hasta 12 cuotas: Con una bonificación adicional del doce por ciento (12%) de las multas por pago fuera de término, recargos y/o intereses. El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del veinte por ciento (20%) y el saldo en hasta doce (12) cuotas con un interés mensual sobre saldo del dos coma cinco por ciento (2,5%);

2.3. En hasta 24 cuotas: Con una bonificación adicional del doce por ciento (12%) de las multas por pago fuera de término, recargos y/o intereses. El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del treinta por ciento (30%) y el saldo en hasta veinticuatro (24) cuotas con un interés mensual sobre saldo del tres por ciento (3%);

2.4. En hasta 30 cuotas: Con una bonificación adicional del doce por ciento (12%) de las multas por pago fuera de término, recargos y/o intereses. El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del treinta por ciento (30%) y el saldo en hasta treinta (30) cuotas con un interés mensual sobre saldo del tres coma cinco por ciento (3,5%);

## **Capítulo V: Otras Consideraciones**

**ARTICULO 18°.** En los casos de planes de pago referidos a deuda judicial, será condición para acceder al presente régimen que el apoderado fiscal haya comunicado a la Autoridad de Aplicación, a través del mecanismo y/o aplicativo que se que se implemente a dichos efectos, el importe efectivamente percibido en concepto de honorarios.

Asimismo, el interesado deberá regularizar la totalidad de la deuda reclamada en el juicio de apremio, declarar su domicilio fiscal actualizado y abonar o regularizar las costas y gastos causídicos estimados sobre la base de la pretensión fiscal. A estos efectos se entiende que la misma estará constituida por el monto reclamado calculado con los beneficios que otorgue el presente plan de facilidades de pago.

Los honorarios profesionales de los apoderados fiscales podrán ser cancelados de contado o en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las cuales no devengarán ningún tipo de interés.

### Anticipo y Cuota Mínima

**ARTICULO 19°.** El importe de los anticipos respecto de las deudas prejudiciales, no podrá ser inferior a la suma de pesos tres mil (\$3.000).

El importe de los anticipos respecto de las deudas judiciales, no podrá ser inferior a la suma de pesos seis mil (\$6.000).

**ARTICULO 20°.** El importe de las cuotas de los planes de pago respecto de las deudas prejudiciales, no podrá ser inferior a pesos setecientos cincuenta (\$750) mensuales.

El importe de las cuotas de los planes de pago respecto de las deudas judiciales, no podrá ser inferior a pesos un mil quinientos (\$1.500) mensuales.

En la suscripción de convenios correspondientes a deudas de la Tasa por Aseo, Limpieza y Servicios Municipales Indirectos, Régimen Simplificado de tasas Municipales para Pequeños Contribuyente, del Derecho de Registro de Vehículos Automotores y Motovehículos, el valor de la cuota de dicho convenio no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) del último valor mensual devengado.

### Débito automático:

**ARTÍCULO 21°.** En caso de adherirse al débito automático como forma de pago de las cuotas del plan y que a la fecha de vencimiento general fijada en el artículo 22 no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente, caja de ahorro o en la tarjeta de crédito al producirse los 10 (diez) días corridos al vencimiento de la última cuota del plan.

La Autoridad de Aplicación podrá disponer que las cuotas que no hubieran sido debitadas en la oportunidad indicada en el párrafo precedente y sus intereses resarcitorios o si lo considera necesario para que el pago de la cuota se produzca dentro de la fecha de vencimiento, que las mismas puedan abonarse a través de cualquiera de los medios de pagos habilitados por el municipio.

## Liquidación y Vencimiento

**ARTICULO 22°.** Las cuotas y los anticipos serán liquidados por la Municipalidad de Gral. San Martín, a través de las oficinas habilitadas a tal efecto, a través del sitio web del Municipio ([www.sanmartin.gov.ar](http://www.sanmartin.gov.ar)) o según lo establecido en el artículo 21 de la presente, según corresponda.

El vencimiento para la cancelación de la deuda regularizada al contado, se producirá a los cinco (5) días corridos contados desde la fecha de formalización del acogimiento. En el caso de los planes en cuotas, el vencimiento del anticipo se producirá a los cinco (5) días corridos contados desde la fecha de formalización de la deuda. Los pagos correspondientes a las cuotas restantes vencerán en forma mensual, operándose el vencimiento de ellas los días diez (10) de los meses siguientes a la suscripción del convenio, si este se hubiera formulado en la primera quincena del mes, o los días veinte (20) si lo hubiera sido en la segunda quincena. Si el vencimiento operase en días no laborables o feriados, la obligación de pago se traslada automáticamente al primer día hábil posterior.

Las liquidaciones correspondientes al anticipo y cuotas, luego de la fecha de su respectivo vencimiento, devengarán un interés equivalente al que se encuentre vigente, a la fecha en que se produzca el pago correspondiente.

## Cancelación Total Anticipada

**ARTÍCULO 23°.** Quienes se hayan acogido al presente régimen podrán abonar la totalidad de la deuda regularizada pendiente de cancelación, antes del vencimiento de los pagos o cuotas que se hubieran otorgado, siempre que el plan de pagos no hubiera caducado. No deberán abonarse intereses de financiación respecto de los pagos o cuotas cuya cancelación anticipada se produce.

Para efectuar la cancelación anticipada que se regula en este artículo, los interesados deberán obtener una nueva liquidación, concurriendo al Palacio Municipal o por cualquiera de las vías habilitadas a tal efecto.

## Cese de Actividades

**ARTICULO 24°.** En caso de producirse el cese de actividades de la Cuenta vinculada al convenio, o de la persona humana o jurídica obligada al régimen, dicho cese no será impedimento para la continuidad del plan de pagos otorgado.

## Causales de Caducidad

**ARTÍCULO 25°.** La falta de pago de 2 (dos) cuotas consecutivas o alternadas, incluido el anticipo al vencimiento de la cuota siguiente, o la falta de pago de alguna cuota o anticipo al producirse los 90 (noventa) días corridos al vencimiento de la última cuota del plan, podrá importar la caducidad del plan de regularización de deudas y facilidades de pago, produciéndose la mora de pleno derecho y se perderán los beneficios acordados, siendo en consecuencia exigible el total de la deuda con todos los recargos, multas e intereses eximidos. Lo abonado, sin computar lo abonado en concepto de interés de financiación, se imputará a la deuda de mayor antigüedad.

En caso de producirse la caducidad, el municipio queda habilitado de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa, al inicio o a la prosecución del juicio de apremio oportunamente incoado, según corresponda.

En caso de producirse la caducidad del plan de pagos que incluyera conceptos y períodos respecto de los cuales se encontrara determinada y declarada la responsabilidad solidaria prevista en lo pertinente del artículo 21°, siguientes y concordantes de la Ordenanza Fiscal vigente, sus modificatorias y concordantes de años anteriores, habiendo

adquirido firmeza el acto administrativo correspondiente en los términos del artículo 61° del mismo Cuerpo normativo, a los efectos del inicio del apremio conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, procederá la emisión del título ejecutivo contra el contribuyente o los responsables indicados. En estos casos se detallarán, en el cuerpo del referido documento, los datos identificatorios del acto por el cual se haya declarado la mencionada responsabilidad solidaria.-

#### Levantamiento de Medidas Cautelares

**ARTICULO 26°.** Establecer que tratándose de deudas respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares u otras medidas tendientes a asegurar el cobro del crédito fiscal, se procederá a su levantamiento cuando haya sido reconocida la pretensión fiscal, sin computar las sumas ingresadas en concepto de intereses por pago fuera de término, en un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la deuda regularizada, con la formalización del acogimiento del plan de pagos y del pago del anticipo —de corresponder—, previo pago de costas y gastos causídicos, sin perjuicio de la modalidad de pago que se pudieran establecer en el marco del artículo 107° de la Ordenanza Fiscal vigente, sus modificatorias y concordantes de años anteriores. Los contribuyentes titulares de cuentas bancarias y fondos líquidos depositados en entidades financieras que se encuentren embargados en resguardo del crédito fiscal y opten por la regularización de la deuda de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, podrán utilizar para el pago del anticipo o total contado, cuando corresponda, los fondos embargados.

#### De Forma

**ARTICULO 27°.** El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Municipal.

**ARTICULO 28°.** El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía y Coordinación de Gestión.

**ARTICULO 29°.** Dése al Registro y Boletín Municipal. Pase a conocimiento e intervención de la Secretaría de Economía y Coordinación de Gestión (Subsecretaría de Hacienda y Modernización de la Gestión, Dirección General de Ingresos Municipales-). Cumplido, archívese.